



ACTA RESOLUTIVA
No. 015-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona que se incluya como punto del orden del día: **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 20 de febrero de 2019;

- 2° **Conocimiento** del “Informe para Eliminación de Actividades del Plan Operativo Elecciones 2019”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0248-M de 20 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la solicitud de eliminación de actividades: Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Plan Operativo Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0078-DNAJN-CNE-2019 de 20 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0052-a-M de 20 de febrero de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud presentada por el señor Lenin Bolívar Medina Franco, para que se entregue los formatos de formularios de recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato de la señora Ximena Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;

- 4° **Conocimiento y resoluciones** respecto de la inscripción de personas naturales y jurídicas que desean realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 5° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-I de 19 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0298-M de 25 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional, a las propagandas o publicidades electorales difundidas en los diferentes medios de comunicación, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 5 al 19 de febrero de 2019;
- 6° Conocimiento y resolución** respecto del “informe de Recomendación de Observación Electoral para Invitación al Parlamento Andino a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0202-M de 27 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y,
- 7° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 014-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de miércoles 20 de febrero de 2019, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode,

Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, a excepción de las resoluciones que no estuvo presente, en las cuales salva su voto.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de

2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)",

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo";

Que, con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor



Presidencia del Ecuador

de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y

Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con “Informe para Eliminación de Actividades del Plan Operativo Elecciones 2019”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0248-M de 20 de febrero de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, recomienda al Pleno del Organismo que para este proceso electoral no se ejecutan las siguientes actividades que constan en el Plan Operativo de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Plan Operativo Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el “Informe para Eliminación de Actividades del Plan Operativo Elecciones 2019”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0248-M de 20 de febrero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que para este proceso electoral no se ejecuten las siguientes actividades que constan en el Plan Operativo de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Plan Operativo Electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, presenten un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de la liberación del presupuesto por la eliminación de las actividades del Plan Operativo “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, respecto del Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, documento que será conocido por el Pleno del Organismo en sesión de viernes 1 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Planificación, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del



Constitución del Ecuador
Artículo 105

poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad

cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por*

el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan (...). Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la

motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega -recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*
- Que,** mediante oficio s/n de 19 de diciembre de 2018, recibido en el Consulado General del Ecuador en New York, el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 0900182700 y otros, presentaron la solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato de la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;
- Que,** con fecha 21 de enero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó el pedido realizado por el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, mediante oficio Nro. CNE-SG-2019-0156-Of, de 17 de enero de 2019 a la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada el pedido por no cumplir con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** mediante escrito s/n recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de enero del 2018, la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco Asambleísta por la circunscripción de Estados



Consejo Nacional Electoral

Unidos y Canadá, impugna la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO;

- Que,** a través de memorando Nro. CNE-SG-2019-0558-M de 3 de febrero de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de la solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, presentada por el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-1201-M de 7 de febrero de 2019, el abogado Lenin Sulca, Director de Organizaciones Políticas, informa que el señor Lenin Bolívar Medina Franco, NO consta como dignidad electa en elección popular;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-0791-M de 19 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: El señor Lenin Bolívar Medina Franco se encontraba empadronado en las últimas elecciones en la circunscripción del exterior EEUU, Canadá; NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación; NO ha presentado con anterioridad la revocatoria de mandato de la Asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco; y, que no se ha presentado ninguna petición adicional para el trámite de revocatoria de mandato en contra de la Asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco;
- Que,** el señor Lenin Bolívar Medina Franco y otros, presentó su solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, en los siguientes términos: "(...) *LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, Ecuatoriano, de 76 años de edad, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía 0900182700, certificado de votación 017-294, de ocupación Profesor y domiciliado en 111-26 Corona Ave 302B Corona, NY 11368; LUIS OCTAVIO BORJA, Ecuatoriano, de 57 años de edad, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía 0101817864, certificado de votación número 002320, de ocupación empresario y domiciliado en 109 Maple Ave Patchogue NY. 11772; y, JESUS ANTONIO ARIZAGA ANDRADE, Ecuatoriano, de 60 años de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 0101355956, certificado de votación número 002304, de ocupación joyero y domiciliado en la 37-42 84 Street Apto 22 Jackson Heights, NY 11372; ante ustedes, muy respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos, lo siguiente: Nuestros datos y demás generales de ley dejamos expresados en las líneas anteriores y adjunto al presente encontrara fotocopias de nuestras cédulas de ciudadanía y nuestros certificados de votación y donde*

demostramos claramente estar en goce de nuestros derechos políticos y de haberlos ejercido en el proceso electoral del 4 de febrero de 2018. De acuerdo al último inciso del literal c) del artículo 14 del reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que dice “En caso de que mas de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”, en este caso, designamos como procurador común al señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO. (...) **PETICIÓN CONCRETA** Con los antecedentes antes expuestos, los mismos que han sido extraídos de documento públicos que fueron debidamente emitidos por las autoridades de control respectivo, como es el plan de trabajo de la señora asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá Ximena del Rocío Peña Pacheco, el cual transcribimos y comentamos. **COMENTARIOS AL PLAN DE TRABAJO** En el plan de trabajo la Asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco, señala que dicho Plan es para mantener vivo el Poder Constituyente y consolidar y profundizar el cambio, vale decir que el Plan es para para (SIC) consolidar la Revolución Socialista del Siglo XXI y profundizarla. Plantean un análisis profundo y estrategias para mantenerse en el poder por muchos años más. No solamente que no presentó las 23 Leyes del Plan de Trabajo de la mencionada Revolución Ciudadana disque para consolidar y profundizar el cambio sino que apoyó y votó contra esté proyecto. Denigró y vapuleó de su Mesías Rafael Correa. Se retractó con cinismo inaudito de haber votado por la reelección indefinida de su anterior protector, hoy caído en desgracia, Rafael Correa, cabiandolo (SIC) por su nuevo ídolo Moreno Garcés. (...) La señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción Estados Unidos y Canadá, presentó ante el Consejo Nacional Electoral su propuesta de PLAN PLURIANUAL, consistente en veinte y tres (23) Códigos y Leyes, de los cuales no ha cumplido absolutamente nada, excepto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana donde presentó dos pequeñas reformas. En realidad la Ley Orgánica de Movilidad Humana fue presentada y aprobada en el periodo legislativo anterior y publicado en el Registro Oficial No. 938 del 6 de Febrero de 2017. Además la asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco presentó reformas superficiales a tres leyes (Artículos), al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO; y, al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. Tres reformas a Leyes (Artículos) que nada tienen que ver con sus propuestas de sus PLAN PLURIANUAL que presentó ante el Consejo Nacional Electoral (...). En la Constitución del Ecuador y Código de la Democracia observan un periodo como autoridades de elección popular de 4 años, por lo que durante este periodo la revocatoria del mandato se puede ejercer después del primer año y un año antes del término de sus funciones, por la que



Presidencia del Consejo

presentamos (SIC) solicitud de **REVOCATORIA DE MANDATO EN CONTRA de la asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá señora Ximena del Rocío Peña Pacheco**. Con lo expuesto solicitamos que se autorice la entrega de los respectivos formularios para el inicio de la recolección de firmas que una vez presentadas y verificadas por ustedes se convoque a consulta popular para la revocatoria del mandato de la señora asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco, por el incumplimiento del mandato constitucional otorgado por el pueblo en las urnas en la elección del 19 de febrero del 2017 (...);

Que, la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de quien se pretende su revocatoria de mandato, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “Yo, XIMENA DEL ROCIO PEÑA PACHECO, con CI: 0102252889, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayor de edad, asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en relación a la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor Lenin Bolívar Medina Franco y otros, que me fuera notificada mediante Oficio No. CNE-SG-2019-0156-OF de 17 de enero de 2019, expongo lo siguiente: IMPUGNO la solicitud presentada por el señor Lenin Bolívar Medina Franco y otros, al no cumplirse los requisitos de admisibilidad y de motivación conforme a los dispuesto en el Art. 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Al respecto desarrollo mi impugnación en los términos siguientes: **1. Respecto a la indeterminación clara y precisa de la causal sobre la que se sustenta el pedido:** Los solicitantes presentan un expediente en el que adjuntan algunos anexos sin establecer de manera clara, precisa e indubitada la causal en la que basan el mismo (...). Es de advertir que si bien a la “solicitud” se adjunta el Plan de Trabajo lo que daría a entender que la misma podría referirse a la causal establecida en el literal a. del artículo 14 del Reglamento citado; en el periodo, la parte solicitante señala: “(...) No solamente que no presentó las 23 Leyes del Plan de Trabajo de la mencionada Revolución Ciudadana disque para consolidar y profundizar el cambio sino que apoyó y votó contra esté proyecto. Denigró y vapuleó de su Mesías Rafael Correa. Se retractó con cinismo inaudito de haber votado por la reelección indefinida de su anterior protector, hoy caído en desgracia, Rafael Correa, cambiándolo por su nuevo ídolo Moreno Garcés”. En esta afirmación señala que he votado en contra el proyecto de la Revolución Ciudadana, hecho contrario a la verdad. Debo señalar que no me he desafiliado en ningún momento del Movimiento Alianza PAÍS y que si bien existió una ruptura con otros miembros que se desafiliaron, he permanecido incólume defendiendo los principios fundamentales que nos identifican y que se determinan en el Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País (...) Este

“comentario” omite además considerar que es deber de un asambleísta actuar con sentido nacional conforme lo determina el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador y que el pueblo ecuatoriano se pronunció mayoritariamente en la Consulta Popular del 04 de febrero de 2018 en contra de la reelección (...). **2. Falta de motivación e improcedencia del pedido de revocatoria** Asumiendo que se pretende cuestionar el cumplimiento del “Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional 2017-2021. Mantener vivo el poder constituyente: una agenda legislativa que consolide y profundice el cambio”, es necesario precisar que, el pedido de revocatoria presentado y que se reduce a enumerar los proyectos de ley que constan de manera referencial en el referido Programa de Trabajo, a citar principios constitucionales y doctrinarios en relación a la revocatoria del mandato y la democracia directa y, a adjuntar cinco proyectos de Ley, **NO HA SIDO MOTIVADO**, al tenor de lo dispuesto, en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Así, no es posible determinar en el pedido: **Cuál es el o cuáles son los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de candidatura que supuestamente habrían incumplido.** Al respecto, es necesario realizar algunas precisiones que permitan comprender la improcedencia del pedido: **a.- Respecto a la naturaleza del trabajo legislativo, Facultades constitucionales y legales de la Asamblea Nacional en la expedición de Leyes y las atribuciones de las y los asambleístas.** La Asamblea Nacional es un cuerpo colegiado que, en el actual periodo legislativo, está compuesta por 137 asambleístas. El artículo 134 de la Constitución señala que: “La **iniciativa para presentar proyectos** de ley corresponde: 1. A las **asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa** o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”. Es decir, la presentación de un proyecto de ley no requiere únicamente de la voluntad de un solo legislador sino, al menos, de una de una bancada de legisladores o el 5% de los miembros de la Asamblea (...). De las normas citadas se puede concluir que (SIC) la potestad de aprobar leyes está dada a la Asamblea Nacional como cuerpo plural colegiado y que por consiguiente no corresponde a un solo asambleísta, por lo cual resulta improcedente el pedido sobre la base de la causal a. del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **b.- Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional 2017-2021. Mantener vivo el poder constituyente: una agenda legislativa que consolide y profundice el cambio.- Un programa colectivo para 4 años** Los peticionarios en sus argumentos que no constituyen motivación alguna, omiten de manera deliberada precisar que el Programa de Trabajo que adjuntan es un programa **COLECTIVO, es decir** de todo un Movimiento Político y sus aliados. Al efecto debe señalarse que



República del Ecuador

Alianza País junto a sus fuerzas políticas aliadas obtuvo 73 escaños legislativos, por lo cual resulta no solo contra fáctico sino risible el que se pretenda “evaluar” o “juzgar” a una sola legisladora por la iniciativa legislativa de 73 legisladores. Otra precisión necesaria que debe hacerse y que ha sido omitida por los solicitantes es que el Plan de Trabajo Legislativo ha sido planteado para ser cumplido en un periodo de 4 años (2017-2021) y hasta la presente fecha no ha transcurrido ni la mitad del periodo. Pese ello (...) la Asamblea Nacional con mi voto el voto de los integrantes de la Bancada del Movimiento Alianza PAÍS y sus Aliados ha aprobado un total de 11 leyes equivalente al 47.8% de lo propuesto en el Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional; 9 proyectos de ley que representan el 39.13%, están en trámite ya sea en primer o segundo debate; dos proyectos de ley fueron ya aprobados en el periodo anterior (8.70%); y, un proyecto de ley, que equivale al 4.35% estaría pendiente de iniciar su tratamiento (...). **Necesidad de que el Consejo Nacional Electoral niegue la solicitud** Por todo lo expuesto, en virtud de haber cumplido de manera responsable el mandato que me fuera conferido y el Programa de Trabajo, en consonancia con los argumentos de la impugnación que he presentado, solicito al Consejo Nacional Electoral **niegue el pedido de revocatoria presentado y disponga el archivo del expediente por carecer de la necesaria fundamentación y requisitos de procedibilidad.** Como señala Tuesta (2014), la revocatoria si bien es un derecho político, debe existir no solo una declaración, sino también una fundamentación con elementos probatorios a fin de garantizar que no exista una distorsión de este mecanismo de democracia directa (...);

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: **“4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** Conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. **4.2.- Cumplimiento de Requisitos y Análisis de la Petición.** Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando además lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibídem, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral

utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad cuestionada, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida. El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, que guardan concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** La solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, en contra de la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, fue presentada el 19 de diciembre de 2018, en el Consulado General del Ecuador en New York, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que la mencionada Asambleísta inició sus funciones el 14 de mayo de 2017 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2021. **b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Del memorando Nro. CNE-SG-2019-0791-M, de 19 de febrero de 2019 emitido por el doctor Víctor Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que el proponente registra su domicilio electoral, en la Circunscripción del Exterior EE.UU-Canadá, país Estados Unidos de América, Oficina Consular C. E. en Nueva York, es decir dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**
c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se



República del Ecuador

propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; A la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, el peticionario señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, adjunta una copia certificada del plan de trabajo, señalando que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos: “(...) **PETICIÓN CONCRETA** Con los antecedentes antes expuestos, los mismos que han sido extraídos de documento públicos que fueron debidamente emitidos por las autoridades de control respectivo, como es el plan de trabajo de la señora asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá Ximena del Rocío Peña Pacheco, el cual transcribimos y comentamos. **COMENTARIOS AL PLAN DE TRABAJO** En el plan de trabajo la Asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco, señala que dicho Plan es para mantener vivo el Poder Constituyente y consolidar y profundizar el cambio, vale decir que el Plan es para para (SIC) consolidar la Revolución Socialista del Siglo XXI y profundizarla. Plantean un análisis profundo y estrategias para mantenerse en el poder por muchos años más. No solamente que no presentó las 23 Leyes del Plan de Trabajo de la mencionada Revolución Ciudadana disque para consolidar y profundizar el cambio sino que apoyó y votó contra esté proyecto. Denigró y vapuleó de su Mesías Rafael Correa. Se retractó con cinismo inaudito de haber votado por la reelección indefinida de su anterior protector, hoy caído en desgracia, Rafael Correa, cabiandolo (SIC) por su nuevo ídolo Moreno Garcés. (...) La señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción Estados Unidos y Canadá, presentó ante el Consejo Nacional Electoral su propuesta de **PLAN PLURIANUAL**, consistente en veinte y tres (23) Códigos y Leyes, de los cuales no ha cumplido absolutamente nada, excepto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana donde presentó dos pequeñas reformas. En realidad la Ley Orgánica de Movilidad Humana fue presentada y aprobada en el periodo legislativo anterior y publicado en el Registro Oficial No. 938 del 6 de Febrero de 2017. Además la asambleísta Ximena del Rocío Peña Pacheco presentó reformas superficiales a tres leyes (Artículos), al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO; y, al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. Tres reformas a Leyes (Artículos) que nada tienen que ver con sus propuestas de sus PLAN PLURIANUAL que presentó ante el Consejo Nacional Electoral (...)”. (Énfasis agregado) Por su parte la asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, da contestación a las aseveraciones realizadas en su contra de supuestos incumplimientos, presentando como pruebas a su favor

documentación original y copias certificadas, señalando entre otras cosas lo siguiente: “(...) **2. Falta de motivación e improcedencia del pedido de revocatoria** Asumiendo que se pretende cuestionar el cumplimiento del “Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional 2017-2021. Mantener vivo el poder constituyente: una agenda legislativa que consolide y profundice el cambio”, es necesario precisar que, el pedido de revocatoria presentado y que se reduce a enumerar los proyectos de ley que constan de manera referencial en el referido Programa de Trabajo, a citar principios constitucionales y doctrinarios en relación a la revocatoria del mandato y la democracia directa y, a adjuntar cinco proyectos de Ley, **NO HA SIDO MOTIVADO**, al tenor de lo dispuesto, en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Así, no es posible determinar en el pedido: **Cuál es el o cuáles son los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de candidatura que supuestamente habrían incumplido.** Al respecto, es necesario realizar algunas precisiones que permitan comprender la improcedencia del pedido: **a.- Respecto a la naturaleza del trabajo legislativo, Facultades constitucionales y legales de la Asamblea Nacional en la expedición de Leyes y las atribuciones de las y los asambleístas.** La Asamblea Nacional es un cuerpo colegiado que, en el actual periodo legislativo, está compuesta por 137 asambleístas. El artículo 134 de la Constitución señala que: “La **iniciativa para presentar proyectos** de ley corresponde: 1. A las **asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa** o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”. Es decir, la presentación de un proyecto de ley no requiere únicamente de la voluntad de un solo legislador sino, al menos, de una de una bancada de legisladores o el 5% de los miembros de la Asamblea (...). De las normas citadas se puede concluir que (SIC) la potestad de aprobar leyes está dada a la Asamblea Nacional como cuerpo plural colegiado y que por consiguiente no corresponde a un solo asambleísta, por lo cual resulta improcedente el pedido sobre la base de la causal a. del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **b.- Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional 2017-2021. Mantener vivo el poder constituyente: una agenda legislativa que consolide y profundice el cambio.- Un programa colectivo para 4 años** Los peticionarios en sus argumentos que no constituyen motivación alguna, omiten de manera deliberada precisar que el Programa de Trabajo que adjuntan es un programa **COLECTIVO, es decir** de todo un Movimiento Político y sus aliados. Al efecto debe señalarse que Alianza País junto a sus fuerzas políticas aliadas obtuvo 73 escaños legislativos, por lo cual resulta no solo contra fáctico sino risible el que se pretenda “evaluar” o “juzgar” a una sola legisladora por la iniciativa legislativa de 73 legisladores. Otra



Comisión del Consejo

precisión necesaria que debe hacerse y que ha sido omitida por los solicitantes es que el Plan de Trabajo Legislativo ha sido planteado para ser cumplido en un periodo de 4 años (2017-2021) y hasta la presente fecha no ha transcurrido ni la mitad del periodo. Pese ello (...) la Asamblea Nacional con mi voto el voto de los integrantes de la Bancada del Movimiento Alianza PAÍS y sus Aliados ha aprobado un total de 11 leyes equivalente al 47.8% de lo propuesto en el Programa de Trabajo para la Asamblea Nacional; 9 proyectos de ley que representan el 39.13%, están en trámite ya sea en primer o segundo debate; dos proyectos de ley fueron ya aprobados en el periodo anterior (8.70%); y, un proyecto de ley, que equivale al 4.35% estaría pendiente de iniciar su tratamiento (...). En este punto, es importante analizar el supuesto incumplimiento del Plan de Trabajo en los que habría incurrido la autoridad: El peticionario en su solicitud asevera que no ha cumplido con la presentación de los veinte y tres (23) Códigos y Leyes, excepto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reformas superficiales al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, agregando copias certificadas de dichos proyectos de ley, aspectos que no guardan relación con la propuesta concreta constante en el Plan de Trabajo, ni respaldan de forma clara, precisa, concordante y suficiente del supuesto incumplimiento en que habría incurrido la autoridad cuestionada, y que pretenden sea la causal para iniciar un proceso revocatorio; en este sentido, es imposible para este órgano electoral determinar la efectiva validez de dicho incumplimiento; sin embargo, estas aseveraciones también son disentidas por la autoridad cuestionada, con la presentación de documentos originales y copias de asistencia de la Asambleísta, de las intervenciones y de los proyectos de ley que ha presentado hasta el momento. Es importante denotar, que no se puede pretender que cualquier intento de medio probatorio sea incorporado a un proceso y así determinar ciertos incumplimientos por parte de una autoridad de elección popular; es decir, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así como también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral ha manifestado que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos". (Sentencia causa 109-2015-TCE). Para finalizar, en cuanto a los supuestos incumplimientos descritos por el proponente, se debe aclarar que en el Plan de Trabajo presentado por la hoy Asambleísta, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de los proyectos y propuestas; por lo cual, se

entiende que son realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2017-2021); además, el mismo peticionario en su escrito claramente determina que las propuestas de la autoridad cuestionada constan en un PLAN PLURIANUAL, el mismo que se refiere o extiende a varios años. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para Revocatoria de Mandato, el proponente señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO y otros, no señalan como causal el incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. **c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El peticionario señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO y otros, en su solicitud no señalan como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. Además, del expediente de solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por varias personas y se requiere la designación de un representante o procurador común; en este caso, han designado al señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO como Procurador Común y, además se puede determinar que señalan nombres y apellidos, número de cédula, por lo que cumplen con este requerimiento. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a la identidad, el proponente señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y de su certificado de votación. En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación remitida a través del memorando Nro. CNE-SG-2019-0791-M, de 19 de febrero de 2019, suscrita por el doctor Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que el peticionario no registra suspensión de derechos políticos o de participación ciudadana. **d.2) Que el/los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridad que se propone en la actualidad; y, constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-1201-M, de 07 de febrero de 2019, se manifiesta que revisada la nómina de candidatos electos para las elecciones del 23 de febrero de 2014 y 19 de febrero de 2017, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, “**NO consta el nombre del señor Lenin Bolívar Medina Franco, con cédula de ciudadanía N° 0900182700, como dignidad electa de elección popular**”. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0791-M, de 19 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde informa que en este órgano electoral el proponente ha ingresado una sola vez dicha iniciativa de revocatoria de mandato en contra de la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, solicita la revocatoria de mandato, adicionalmente es pertinente citar lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) *deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud*”. En el presente caso, el proponente señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, solamente se limita a hacer una exigua enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición de revocatoria de mandato, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituyen suficientes motivos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **4.3.-** En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del

derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo y promover la revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se configuran de las causales de revocatoria de mandato, ni se cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que, con informe No. 0078-DNAJN-CNE-2019 de 20 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0052-a-M de 20 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor LENIN BOLÍVAR MEDINA FRANCO, en contra de la señora XIMENA DEL ROCÍO PEÑA PACHECO, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, en especial el establecido en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0078-DNAJN-CNE-2019 de 20 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0052-a-M de 20 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor Lenin Bolívar Medina Franco, en contra de la señora Ximena Del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, en especial el establecido en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Asamblea Nacional Plurinacional

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al doctor Lenin Bolívar Medina Franco, en el correo electrónico consuelovega1035@gmail.com, a la señora Ximena Del Rocío Peña Pacheco, Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en el correo electrónico ximena.pena@asambleanacional.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con oficio Nro. 003-OPE-2018 de 9 de enero de 2019, la señora Ana Isabel Oña, Gerente General de la empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., solicita el registro de la empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., para que realice pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con informe Nro. 001-CNE-DNE-2019 de 25 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0065-M de 25 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de la empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 001-CNE-DNE-2019 de 25 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0065-M de 25 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo a la representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Ana Isabel Oña, Gerente General de la empresa Opecuador Estudios Sociales y Políticos S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con oficio Nro. CNE-SG-2019-2601-EXT de 21 de febrero de 2019, la economista Carolina Viteri, solicita lo siguiente: “Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, se adjunta el Formulario Persona Natural y los documentos habilitantes para su respectiva inscripción con la finalidad de realizar un pronóstico electoral de las próximas elecciones y publicarlos a través de una página web”;

Que, con informe Nro. 002-CNE-DNE-2019 de 25 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0066-M de 25 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de VITERI YÁNEZ WILMA CAROLINA, como persona natural, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 002-CNE-DNE-2019 de 25 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0066-M de 25 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **VITERI YÁNEZ WILMA CAROLINA**, como persona natural, para participar en la realización de pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo a la economista **Viteri Yánez Wilma Carolina**, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la economista **Viteri Yánez Wilma Carolina**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán

sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con oficio s/n de 15 de febrero de 2019, el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Gerente General de CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., en el cual solicitan la inscripción para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe Nro. 003-CNE-DNE-2019 de 26 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-001-F de 26 de febrero de 2019, recomienda la inscripción de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A. como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 003-CNE-DNE-2019 de 26 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-001-F de 26 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la **empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.** como persona jurídica, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Gerente General de CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que**, con oficio s/n de 25 de febrero de 2019, la señora Lorena Cajas Albán, Representante Legal de CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., en el cual solicitan la inscripción para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con informe Nro. 004-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0074-M de 27 de febrero de 2019, recomienda la inscripción de la empresa CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 004-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0074-M de 27 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la **empresa CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Lorena Cajas Albán, Representante Legal de CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Código de la Democracia
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPC-2019-0682-M, el abogado Jhoe Rolando Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, da a conocer: “para su conocimiento y trámite pertinente, me permito remitir el Formulario (Inscripción de Personas Naturales), presentado en la Delegación Provincial de Cañar por el señor Juan Carlos Aguirre Maxi”; expediente que es remitido a la Dirección Nacional de Estadística, con memorando Nro. CNE-SG-2019-0876-M de 23 de febrero de 2019;
- Que,** con informe Nro. 005-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0002-F de 27 de febrero de 2019, recomienda la inscripción de AGUIRRE MAXI JUAN CARLOS, como persona natural, para realizar pronósticos electorales, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 005-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0002-F de 27 de febrero de 2019.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **AGUIRRE MAXI JUAN CARLOS, como persona natural**, para participar en la realización de pronósticos electorales para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Aguirre Maxi Juan Carlos, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Aguirre Maxi Juan Carlos, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le

corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**

Que, con memorando Nro. CNE-DPC-2019-0682-M el abogado Jhoo Rolando Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, da a conocer: “para su conocimiento y trámite



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pertinente, me permito remitir el Formulario (Inscripción de Personas Naturales”, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cañar por el señor Juan Carlos Aguirre Maxi”; expediente remitido a la Dirección Nacional de Estadística, con memorando Nro. CNE-SG-2019-0876-M de 23 de febrero de 2019;

Que, con informe Nro. 006-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0003-F de 27 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de AGUIRRE MAXI JUAN CARLOS, como persona natural, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 006-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0003-F de 27 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a “**AGUIRRE MAXI JUAN CARLOS**”, como persona natural, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue a la persona natural **AGUIRRE MAXI JUAN CARLOS**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor **Aguirre Maxi Juan Carlos**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**
- Que,** con oficio s/n de 25 de febrero de 2019, la señora Lorena Cajas Albán, representante legal de Climasocial Estudios y Asesoramiento S.A., solicita; "... formalizar una solicitud de inscripción de personas jurídicas que realizarán encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Seccionales 2019";
- Que,** con informe Nro. 007-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0004-F de 27 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., para realizar encuestas de voto a boca de urna en las "Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 007-CNE-DNE-2019 de 27 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0004-F de 27 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue a **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., como persona jurídica**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Lorena Cajas Albán, representante legal de Climasocial Estudios y Asesoramiento S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-



TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-I de 19 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0298-M de 25 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional, a las propagandas o publicidades electorales difundidas en los diferentes medios de comunicación, correspondiente al proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 5 al 19 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-10-28-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en

audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos;

Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, establece que, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio de las elecciones 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-11-2-2019** de 11 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Informe de recomendación sobre la observación electoral para las elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0090-M de 1 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- Que**, con oficio s/n de 22 de febrero de 2019, la señora Patricia Terán Basso, Parlamentaria Andina, propone se extienda invitación al Parlamento Andino para que participe como Observador Electoral en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con “Informe de Recomendación de Observación Electoral para Invitación al Parlamento Andino, Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0202-M de 27 de febrero de 2019, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, extienda formal invitación la Parlamento Andino, para participar como Observador Electoral Internacional modalidad conducida, con la consideración de que sus delegados no sean de nacionalidad ecuatoriana. Para aquellos de nacionalidad ecuatoriana, que deseen participar, recomienda se extienda formal invitación a participar como Observador Electoral Nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe de Recomendación de Observación Electoral para Invitación al Parlamento Andino, Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0202-M de 27 de febrero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

Artículo 2.- Aprobar que, en el marco del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se extienda formal invitación al Parlamento Andino, para participar como Observador Electoral Internacional modalidad conducida, con la consideración de que sus delegados no sean de nacionalidad ecuatoriana. Para aquellos de nacionalidad ecuatoriana que deseen participar, se extenderá formal invitación a participar como Observador Electoral Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, y a la señora Patricia Terán Basso, Parlamentaria Andina, para conocimiento y trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

El señor Secretario General deja constancia que por Secretaría no ha ingresado documento alguno, para ser tratado por el Pleno del Organismo, respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CONSTANCIAS:

1. El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 20 de febrero de 2019, no existen observaciones a las mismas.

2. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda, convocar a un coloquio sobre la significación jurídica, institucional y política de la anulación del voto y la contabilidad del voto nulo en las tres papeletas en las que se plasmará la decisión ciudadana para elegir a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el coloquio participarán destacadas personalidades representativas de cuatro segmentos de la ciudadanía: Directores o delegados de los partidos y movimientos políticos nacionales, Directores o delegados de organizaciones de segundo piso la sociedad civil, generadores de opinión y académicos. El evento tendrá lugar los días lunes 11 y martes 12 de marzo de 2019, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la avenida 6 de diciembre y Bosmediano, de la ciudad de Quito.
3. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo acuerda disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice un informe respecto de la posibilidad de dar un incentivo a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto; esto es, en el caso de los estudiantes con incentivos de horas de vinculación de trabajo con la comunidad; y, para los funcionarios públicos o privados con un día libre.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL